



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE LESION ENORME</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00171-00</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>HERMINIA ROSA URANGO HERNADNEZ LILIANA DEL CARMEN URANGO HERNANDEZ ADALBERTO JULIO URANGO GIRON</b>
<b>Demandado:</b>	<b>ESTELA MARIA ESPITIA PERNETH</b>

**i. ANTECEDENTES**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial de 5 de octubre de 2023, por medio del cual se subsanó la reforma a la demanda.

Revisado el auto de 28 de septiembre de 2023, se tiene que se inadmitió la reforma a la demanda por no realizarse el juramento estimatorio.

El escrito de subsanación es presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante doctor JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT el día 5 de octubre de 2023, sin embargo, la apoderada principal de dicha parte doctora VELIA DEL ROSARIO MALDONADO MAZZILI reasumió el poder mediante memorial presentado el día 22 de septiembre de 2023.

El día 13 de octubre de 2023, el doctor GUILLERMO LEON ALVAREZ MACHACON en su calidad de apoderado de la parte demandada, solicitó se inadmita la reforma a la demanda y se rechace la demanda, bajo el supuesto de que quien la corrigió le había sido revocado el poder de sustitución.

Pues bien, en auto de 30 de enero de 2023, se reconoció personería al doctor JOSE CAMILO GUERRERO BETANCOURT como apoderado sustituto de la doctora VELIA MALDONADO MAZZILLI, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Sin embargo, el día 22 de septiembre de 2023, la apoderada principal mencionada allega memorial donde expresa que reasume el poder a ella conferido, véase:

SEÑORA  
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO  
CENEYE CORDOBA  
[judicial@comercio.gub.uy](mailto:judicial@comercio.gub.uy)

REF : RAD. No. 231623103002-2021-00171-00  
 PROCESO : NORMAL DE LEYON ENQUE  
 DE : HERMINIA ROSA URANGO HERNANDEZ  
 LILIANA DEL C. URANGO HERNANDEZ Y  
 ADALBERTO JULIO URANGO GONZ  
 CONTRA : ESTELA MARÍA BUSTA FERRER Y  
 NORMA DEL ROSARIO DURANGO BELLO

VELIA DEL ROSARIO MALDONADO RAZZELLI, mayor de edad, soltera y  
 domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C. C. No. 42.043.589 de Bogotá, T. P.  
 No. 88.227 del C. S. de la S., apoderada de HERMINIA ROSA URANGO  
 HERNANDEZ, LILIANA DEL C. URANGO HERNANDEZ Y ADALBERTO JULIO  
 URANGO GONZ, en conformidad de ley y personería conferida en dicho, compare  
 dentro de adevir y asistencia en Comis. Concilia, demandando dentro del  
 proceso de S. de referencia, por medio del presente escrito, revocarlo a nivel que  
**REASUMIÓ EL PODER A MI CONFESIÓN.**

Con el consentimiento expreso de los signatarios y previa para llevar a cabo audiencia  
 de que trata el Art. 277 del C.C. del P.

*Velia Maldonado R.*  
 VELIA DEL ROSARIO MALDONADO RAZZELLI

C. C. No. 42.583.985 de Bogotá  
 T. P. No. 88.227 del C. S. de la S.  
 Calle 83 # 252-89 Sur, S. Apdo. 148 Bogotá D. C.  
 Email: [razzelli@comercio.gub.uy](mailto:razzelli@comercio.gub.uy)  
 Celular: 322 2422822

Lo que indica conforme al artículo 75 del CGP que la sustitución quedó revocada. Véase la norma es del siguiente tenor:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

**En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

**Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.**

En ese sentido, en el caso de marras es claro que la apoderada principal reasumió el poder a ella conferido y por ende el apoderado sustituto no podía seguir actuando dentro del proceso por haberle sido revocado el poder, y ello es así porque el memorial allegado por la doctora VELIA MALDONADO está inequívocamente dirigido a esos efectos, véase:

SEÑORA  
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO  
CENTRO OCCIDENTAL

REF : RAD. No. 23-102-01-00-002-2021-00171-00  
PROCESO : VERBAL DE LESION EN OMNE  
DE : HERMINIA ROSA URANGO HERNANDEZ  
CONTRA : ESTELA MARIA ESPITIA FERNETH Y  
RODRIGO DEL ROSARIO DURANGO BELLO

VILLA DEL ROSARIO MALDONADO MAZZILLI, mayor de edad, soltera y  
habitante en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 41.543.985 de Bogotá, T.P.  
No. 89.427 del C. S. de la L., apoderada de HERMINIA ROSA URANGO  
HERNANDEZ, LILIANA DEL C. URANGO HERNANDEZ Y ADALBERTO JULIO  
URANGO GONZALEZ, de condiciones civiles y personales calificadas en autos, quienes  
sobre los derechos y acciones del Centro Occidental, interpusieron dentro del  
proceso de la referencia, por medio del presente escrito, manifestando a usted que:  
**REQUIERO EL PODER A MI CONFERIDO.**

Con el acompañamiento respectivo radicado bajo fecha y hora para tener a cubra audiencia  
de que trata el Art. 372 del C.C. del P.

*Roberto Maldonado*  
VILLA DEL ROSARIO MALDONADO MAZZILLI

C. C. No. 41.543.985 de Bogotá  
T. P. No. 89.427 del C. S. de la L.  
Calle 81 # 102-100 del 5º piso, 118 Bogotá D. C.  
Email: [robmaldonado118@gmail.com](mailto:robmaldonado118@gmail.com)  
Celular: 321 2403983

Y si bien es cierto mediante memorial de 17 de octubre de 2023, la apoderada principal de la parte demandante, expresa que el doctor CAMILO GUERRERO continúa como apoderado para la fecha de presentación de la subsanación de la demanda y su reforma el poder de sustitución le había sido revocado, no subsanándose oportunamente por quien tenía legitimación para ello. De tal manera que, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada por quien debía hacerlo.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda por no haber sido subsanada su reforma por quien tenía legitimación para ello, por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**